

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 5 de julio de 2019

Radicación: 50001-33-33-005-2018-00450-00

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR

Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Dado que la demanda se encuentra conforme con el art 104, 155, 156,157, 159, 161,162, 163,164 y 166 de la ley 1437 de 2011 se procederá a su admisión. En consecuencia este despacho,

RESUELVE

Primero.-ADMITIR la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Segundo.-ORDENAR que se trámite por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Tercero.-NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada y por estado al actor de conformidad con el art 171, 197, 198, 201 y 205 de la ley 1437 de 2011.

Cuarto.-NOTIFIQUESE personalmente al agente del ministerio público de conformidad con el art 171 No 2, 197, 198, 199, 201 y 205 de la ley 1437 de 2011

Quinto.-NOTIFIQUESE personalmente al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUDICIAL, de conformidad art 171 No 1 y 199 ley 1437 de 2011.

Sexto.-NOTIFIQUESE personalmente a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado de conformidad con el art 199 ley 1437 de 2011.

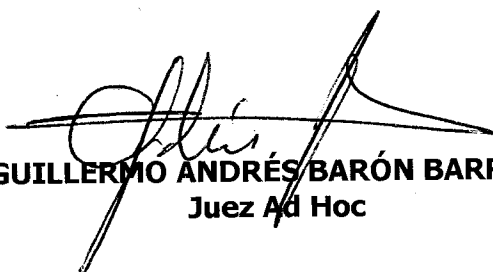
Séptimo.-NOTIFIQUESE personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

Octavo.-ORDENESE que el demandante deposite la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales 44501002941-6 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N° 1 1 4 7 4 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice conforme art 171 No 4, art 178 de la ley 1437 de 2011.

Noveno.-ORDENESE que por secretaria se realice el traslado de la demanda a la parte demandada, al agente del ministerio público y a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, art 172,179 y 199 ley 1437 de 2011.

Decimo.-RECONOZCASE personería a la Dr. LUZ ANDREA DURÁN URIBE como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fol. 01).

NOTIFÍQUESE


GUILLERMO ANDRÉS BARÓN BARRERA
Juez Ad Hoc

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>21</u> del 8 de julio de 2019.	
 IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA Secretaria	